



Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOTRACERREJON**, contra, **ELIS ALFONSO FERNANDEZ BALLESTEROS**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023-00127 00

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **ELIS ALFONSO FERNANDEZ BALLESTEROS** y a favor de **COOTRACERREJON**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES SEIS CIENTOS TRENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.633.000)**, por concepto del saldo insoluto por la obligación dineraria (capital) contenida en el título (Pagare No. 13579).
- Intereses Corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera constituidos desde el 16 de octubre de 2020, hasta el 30 de junio de 2021.
- Intereses Moratorios contados a partir del día 1 de julio de 2021 hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **ELIS ALFONSO FERNANDEZ BALLESTEROS** que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR Personalmente la demanda al señor **ELIS ALFONSO FERNANDEZ BALLESTEROS**, en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez